



**LA DISOLUCIÓN DE LOS RESGUARDOS QUILLASINGAS
DEL VALLE DE ATRIZ DEL SUROCCIDENTE
COLOMBIANO: 1940-1950**

Jorge Andrés Perugache Salas

La disolución de los resguardos quisillangas del valle de Atriz del suroccidente colombiano, 1940-1950.

Jorge Andrés Perugache Salas*
Universidad de Nariño
andresperugache@gmail.com

Resumen

En esta ponencia analizo los procesos de disolución de los resguardos que existieron en los entornos de la ciudad de San Juan de Pasto, en el suroccidente colombiano, hasta 1950. Para ello, enmarco este fenómeno en los ideales de las élites políticas y económicas sobre estado nación en Colombia hacia mediados del siglo pasado y la imposición de un supuesto estatuto de civilidad y ciudadanía para todos los que habitaban el país. Luego, interrogo por los factores externos e internos que suscitaron las parcelaciones en el caso concreto del Valle de Atriz, como la tardía apertura comercial de la región a partir de la década de 1930, así como los conflictos internos que se dieron dentro de los resguardos particularmente motivados por el aumento demográfico y la consecuente presión sobre la tierra. Finalmente recurriendo a los oficios y cartas dirigidas por los habitantes de estos antiguos resguardos así como las memorias que existen entre los pobladores actuales de estos lugares, indago por las definiciones de lo indígena a mediados del siglo pasado y los procesos de movilidad étnica antes y hoy.

Palabras claves: resguardo, ciudadanía, memoria

Abstract

The dissolution of the resguardos quisillangas of the valle de Atriz. Southwest of Colombia, 1940-1950.

In this paper we analyze the process of dissolution of the reservations that existed in the surroundings of the town of San Juan de Pasto, in southwestern Colombia, until 1950. To do this, I frame this phenomenon in the ideals of the political and economic elites of the nation-state Colombia in the middle of last century and the imposition of a course of civility and citizenship status for all who inhabited the country. Then, interrogated by external and internal factors that raised the subdivisions in the case of Valley Atriz as late trade liberalization in the region since the 1930s, as well as internal conflicts that occurred within the reservations particularly driven by population growth and the consequent pressure on land. Finally turning to the trades and letters sent by the inhabitants of these old receipts and reports between the current inhabitants of these places, I investigate the definitions of the indigenous middle of last century and the processes of ethnic mobility before and today.

Keywords: resguardo, citizenship, memory.

* Antropólogo. Candidato a *Magister* en antropología de la Universidad Nacional de Colombia. Investigador del Instituto Andino de Artes Populares (IADAP) de la Universidad de Nariño en Pasto.

Primera parte.

La llegada de las escrituras.

Antes de 1958, mediante resoluciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el estado colombiano declaró disueltos gran parte de los 88 resguardos¹ que existían para ese entonces en el Departamento de Nariño. Entre estos, fueron parcelados todos los resguardos quillasingas² que existían alrededor de la ciudad de Pasto. El surgimiento de estos resguardos se remonta al proceso de conquista y colonización del Valle de Atriz. En este sitio, geográficamente constituyente del Nudo de los Pastos o de Huaca en la cordillera andina, fue fundada la ciudad de San Juan de Pasto por parte de expediciones provenientes desde Quito a cargo de Sebastián de Belalcázar, miembro de las huestes de Francisco Pizarro hacia el año de 1539. La escogencia del Valle de Atriz como sitio para la fundación de Pasto obedeció tanto a las ventajas geográficas de la zona, que ofrecía alta productividad por sus suelos de origen volcánico, un significativo sistema hídrico que regaba el Valle desde los páramos de los alrededores y la oferta en zonas de bosque de leña, plantas silvestres y fauna, así como a la densidad de población nativa que habitaba el Valle y sus alrededores.

Se garantizó así que desde la misma fundación de Pasto empezará la distribución de encomiendas (Zuñiga, 1983); alrededor de 32 según la primera visita de Tomás López en 1559. Sin embargo, el descenso de la población nativa, que se puede medir por la reducción de tributarios de 23.240 en 1558 a 8.336 en 1590 (Zuñiga, 1983), motivada por las duras condiciones de trabajo impuestas por los españoles, la desintegración familiar por el traslado de indígenas a las minas en la zona de Barbacoas y Sibundoy, las epidemias y la reducción de los nativos a minifundios, llevaron a la corona a la creación de los primeros resguardos hacia finales del siglo XVI, según consta en los títulos que aún existen de algunos de estos. Los resguardos del Valle de Atriz fueron obtenidos por cédulas reales, es decir, a “título gratuito” (Afanador, 1977).

Como resultado de los procesos de poblamiento del Valle de Atriz, las comunidades nativas que allí vivían fueron paulatinamente marginadas hacia las periferias del Valle donde se conformaron la mayor parte de resguardos que existieron hasta el siglo XX, hoy convertidos en su mayoría en corregimientos rurales del municipio o barrios semiurbanos o ya urbanizados y periféricos del mismo. Gran parte de los actuales habitantes de estas zonas aún recuerdan estas transformaciones. Y es que, a pesar de las transformaciones que sus

¹ El resguardo fue una institución española de origen colonial instaurada en algunas regiones América con la doble finalidad de proteger a la población nativa que venía disminuyendo drásticamente y congregarla para su control como fuerza de trabajo, adquisición de tributos y vida en policía.

² Aunque hay cierto acuerdo que la variedad de comunidades nativas que los españoles encontraron en el Valle de Atriz a partir de las expediciones organizadas desde Quito se diferenciaban lingüística y políticamente de los pastos en el sur y los abades y sindaguas al occidente, existe controversia si estas gentes que los españoles encerraron bajo el etnónimo quillasinga conformaba una unidad étnica y, en tal caso, sobre cuáles eran sus límites geográficos. Aunque en la actualidad a raíz de los procesos de reivindicación étnica en la zona algunas comunidades rurales se autoreconocen como indígenas quillasingas, en los expedientes de la primera mitad del siglo XX no hay rastros del uso de este etnónimo ni por parte de los habitantes de los resguardos ni por funcionarios estatales. Tanto en ese momento como ahora los que habitan estos lugares se autoidentifican ante todo con la utilización del topónimo como gentilicio, por ejemplo, jenoyes, mocondinos, catambucos, obonucos, lagunas, canchallas, etc.

territorios han sufrido y de los múltiples atropellos a que se han visto sometidos por parte de la ciudad y sus habitantes, las gentes de estos pueblos aún se reconocen como colectivos, con “usos y costumbres” aún vigentes en múltiples escenarios de sus vidas cotidianas.

Pero igualmente los recientes procesos de reivindicación étnica entre algunos sectores de estas poblaciones han permitido el resurgimiento de cabildos y resguardos. Esto ha motivado la reflexión crítica de los habitantes de estos pueblos sobre su pasado donde la parcelación de los resguardos es reconocido como un acontecimiento crítico que transformó sus vidas colectivas. No en vano, como parte del proceso de recuperación de su historia, las búsquedas en los archivos locales y nacionales se dirigen a buscar información sobre ese momento en especial. Igualmente, en las conversaciones con quienes vivieron hacia mediados del siglo pasado la “llegada de las escrituras”, como llaman al momento de parcelación de los resguardos, es recordado con viveza y un halo de nostalgia también.

En Jenoy, por ejemplo, uno de los antiguos resguardos quillasingas - hoy corregimiento del municipio de Pasto ubicado en el sector noroccidental, a 15 kilómetros del centro de la ciudad sobre las faldas del volcán Galeras o Urkunina - los relatos sobre el momento cuando se disolvió el resguardo han cobrado vida por la confrontación con el gobierno colombiano desde 2005 ocasionada por el proyecto de reasentamiento de este pueblo a raíz de la reactivación del volcán. Hoy en día la nostalgia que expresan sus habitantes se complementa con una queja recurrente porque la gente de aquel entonces había dejado acabar con el resguardo. Si no lo hubieran hecho, dicen, no tendrían los problemas del presente. Según un relato de José Eloy Criollo:

Había ignorancia, si todos hubiéramos estado en la misma tónica no se hubiera permitido que se acaben los resguardos y eso hubiera sido una ventaja [...] nosotros no somos colonos, yo creo que se aceptó [las propiedades] por darse cuenta de la mejora de la propiedad sin darse cuenta del problema que nos dejaban. Si ellos hubieran pensado el daño que nos iban a hacer tal vez se hubieran defendido (José Eloy Criollo, 26 de agosto de 2007. Grabación).

Y otro de José Francisco Yaqueno:

La gente en ese tiempo no pensó en el porvenir de los demás, ahorita si se piensa en los que vienen tras de nosotros, tras de nuestros hijos de nosotros. Si estuviéramos en pueblo indígenas nos defendíamos mejor [...] Estaríamos más mejor que ahorita que estamos en propiedades. Yo solo veo ese camino para favorecer a nuestro pueblo (José Francisco Yaqueno, 29 de abril 2007. Notas de campo).

Al igual que estos testimonios, otro conjunto de relatos sobre momentos críticos del pasado, tales como la Batalla de Jenoy en 1821, cuando habitantes del pueblo junto a tropas realistas se enfrentaron y derrotaron al general Valdez, hombre de las tropas de Simón Bolívar, o las confrontaciones con sectores conservadores durante la llamada época de La Violencia, han emergido con fuerza convirtiéndose en ejemplos de lucha y acciones para el presente. Dada la importancia de entender estos momentos de cambio e incertidumbre en las actuales luchas de jenoyes y otros pueblos que resisten a desaparecer ante el avance de la ciudad y las lógicas del “progreso”, quiero en esta ponencia hablar sobre las circunstancias que en que se inscribió la disolución de los resguardos del Valle de Atriz, desde la información que hemos podido recolectar en archivos pero también en la memoria viva de estos pueblos y sus habitantes, en un trabajo solidario y comprometido de varios años atrás.

Segunda parte.

“Nuevos ciudadanos”

En el fuero indígena colombiano, Roque Roldan llama al período comprendido entre 1890 y 1958 como la “etapa reduccionista” de la legislación indigenista en Colombia, consistente en “combinar la labor paternal de la iglesia con medidas legales para el quebramiento de los sistemas e instituciones de las comunidades” (1990: iii). Ejemplo de ello fue la Ley 89 de 1890-que precisamente inicia esta etapa- la cual fue titulada: “Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada”. En sus disposiciones generales esta ley establece dos tipos de población indígena, la de “los salvajes” que vayan reduciéndose a la vida civilizada y la de las comunidades indígenas reducidas ya a la vida civil. Los primeros no serían cobijados por la legislación general de la república sino incumbían a la autoridad eclesiástica a través de las misiones. Los segundos debían regirse por lo que establecía la nueva ley. En sus capítulos, esta ley estableció pautas para la organización de los cabildos indígenas y sus funciones así como de los resguardos, estableciendo un plazo de 50 años para la disolución de estos últimos.

Dado este plazo, en el transcurso de 1890 a 1958 fueron promulgadas varias normas tendientes a la disolución de los resguardos indígenas como la Ley 104 de 1919 y la Ley 19 de 1927. Esta última estipuló la creación de comisiones repartidoras para la división de los resguardos que sin embargo no pudo llevarse a cabo por los costos que implicaba, hecho que, como se observa en memoriales enviados por los cabildos de ese entonces al gobierno central, generó conmoción al interior de las comunidades al no poderse dirimir los conflictos de los comuneros por tierras. Igualmente la demora en las reparticiones y el limbo jurídico a que esto condujo, ocasionó la amputación de porciones de los resguardos por parte de gamonales y hacendados.

Solamente hasta 1940 el estado colombiano mediante el Decreto Ley 1421 dicta una serie de medidas tendientes a facilitar la división de los resguardos indígenas al pasar esta función de las comisiones repartidoras regionales a un organismo del poder central en cabeza del Ministerio de la Economía Nacional. Este proceso debía efectuarse previo a un correspondiente estudio que declarará si un resguardo podía o no seguir existiendo. Particularmente, dos requisitos se exigían al respecto: un concepto favorable de la mayoría de la comunidad para la parcelación y la ausencia de títulos, sean estos coloniales o republicanos, que demostraran la existencia del resguardo. Pero, como veremos más adelante, ni uno ni otro fueron respetados en el caso de la liquidación de los resguardos del Valle de Atriz

La política liquidacionista de resguardos en Colombia estuvo sustentada en la idea de las élites políticas y económicas de que las formas de propiedad colectiva de la tierra representaban una traba para el desarrollo industrial y económico y su ingreso en las dinámicas del mercado global. Este tipo de ideas por parte de las élites se aprecia por ejemplo en el siguiente fragmento de la exposición de motivos de la Ley 19 de 1927 promulgada en 1924 por Guillermo Valencia y Manuel Caicedo Arroyo:

El problema de comunidad es desastroso para una raza indolente, rutinaria y desprovista de toda iniciativa. El de la propiedad individual estimula más al trabajador rural [...] Esta obra de liberación ofrece un doble aspecto: el de provecho para los indígenas, víctimas involuntarias de un régimen sedicente protector y de emancipación para los desdichados blancos que han tenido la desventura y mal acierto de levantar vivienda cerca de tan agresivos y despreciables propietarios. La República se sorprenderá cuando sepa de que es dueña en las mejores tierras del macizo andino [...] minas de oro, fuentes saladas, caleras bosques preciosísimos mantenidos hoy bajo las siete llaves por quienes son incapaces de beneficiarlos, se abrirán francos a la competencia nacional” (Ortiz, 1935:15).

De esta forma, los indígenas sólo eran vistos como iguales en cuanto pudieran salir de la condición de poseedores comunales de la tierra. En este sentido, las tierras de resguardo fueron introducidas al mercado con un valor capital y adquisitivo. Como lo manifestó Juan Friede:

Así subsisten y se refuerzan las leyes sobre la repartición de los resguardos. Todos los grupos dominantes de la República a través de su corta historia, están de acuerdo en este punto [...] Para el estado colombiano el problema es el siguiente: la destrucción legal y pacífica de los resguardos indígenas y la liberación de una masa de indios trabajadores y por ende la formación de un proletariado rural en beneficio de los que tienen tierras y quieren poseer más, de los que tienen cultivos y necesitan mano de obra y de los que levantan fábricas y necesitan trabajadores. El repartimiento del resguardo se proclamaba en ese entonces [siglo XIX y principios del siglo XX] –y todavía se proclama- a nombre del progreso nacional (1976:101-102).

Así, la liquidación y parcelación de resguardos la podemos apreciar en el contexto de una política reduccionista, integracionista y modernizadora del estado colombiano cuyo propósito consistió, entre otros, en la eliminación de formas colectivas de tenencia de la tierra que iban en contravía de los principios económicos liberales del librecambio, de la modernización y de la propiedad privada sobre la tierra. Con el proyecto de construcción de un estado nacional se pretendió además integrar aquellos reductos minoritarios a los patrones de vida de la sociedad mayoritaria. Sin embargo, la declaración de igualdad simbólica -o como afirma Fernando Mayorga (2002) una “ficción de igualdad”- que igualaba a los indios con el resto de los colombianos como a “hombres libres” mediante las reformas liberales de la segunda mitad del siglo XIX, no sólo negaba las diferencias culturales sino que los hizo además acreedores a una condición jurídica que posibilitó la enajenación de sus propiedades (Díaz, 2007).

Pero, pese a la prolija legislación emitida por los distintos gobiernos tendientes a la parcelación de los resguardos indígenas, este proceso no fue homogéneo. A diferencia de otras regiones en los departamentos de Cauca y Nariño la aplicación de la política liquidacionista, como vimos, se postergaría hasta la mitad del siglo XX. La persistencia de resguardos en estos departamentos era considerada como un síntoma de atraso de estas regiones que habían exagerado su protección a los indios, ocasionando graves consecuencias a la nación y a los mismos indígenas a quienes condenaban al atraso y la pobreza en tanto trabas al progreso.

Sin embargo, es posible ver las contradicciones y pulsos entre representantes de las instituciones a nivel central y regional en aquella época sobre el ideal de nación mestiza con homogeneidad de idioma, religión, cultura y civilidad. Algunos sectores de la élite económica y social, regional y nacional, por ejemplo, no estaban dispuestos a compartir una

“igualdad de ciudadanía” con los indígenas. De ello son testigo los discursos que mantenían la inconveniencia de que los indígenas salieran del régimen de la Ley 89 de 1890 por considerar que estos no podrían manejar sus propiedades. Un fragmento que Zúñiga (1986) toma de un comunicado emitido por Francisco Albán, gobernador del Departamento de Nariño ante el Senado lo confirma:

Gobernación, de acuerdo opinión general Departamento, juzga altamente inconveniente parcialidades indígenas salgan de régimen establece Ley 89 de 1890, por estas razones: porque al entrar al goce dominio pleno, venderían en breve tiempo sus terrenos que monopolizarían grandes capitalistas: atávica tendencia al alcoholismo, llevarían-los en breve plazo a la miseria, serían entonces peligrosos parásitos sociales y no factores de producción como son hoy. La deficiencia de su educación moral, de sus capacidades intelectuales y marcada propensión al robo, hacen temer realización indicados fenómenos [...] desposeídos de sus terrenos por ventas inevitables, serían amenaza constante de la propiedad privada (Zúñiga, 1986:76 tomado de Rodríguez Guerrero, 1945. *Estudio histórico*. Imprenta Departamental. Pasto).

En el discurso racista del gobernador se ven las ambivalencias en torno a las políticas destinadas a tratar el “problema indígena”. Para la política oficial de la época y en subsiguientes años, la integración de los indígenas al resto de la sociedad permitiría aprovechar el potencial de estas poblaciones en pos del progreso nacional, además, así sus resguardos entrarían al libre mercado. Contrariamente el gobernador, al igual que otros sectores conservadores de la época, ellos mismos terratenientes o ligados a estos, señalaban que sólo manteniendo los resguardos los indígenas seguirían siendo factores de la producción y que en cambio, si se dividían, acabarían siendo “parásitos sociales”, presintiendo quizá una amenaza sobre sus tierras.

Pasto y su tardía comunicación con Colombia

Ya vimos como el contexto político de la época determinó en gran medida el destino de los resguardos que para mediados del siglo XX aún existían en Colombia. Pero a nivel regional otra serie de dinámicas aceleraron este proceso y marcaron diferencias respecto a otras regiones del país. En el caso del departamento de Nariño los resguardos ubicados en las cercanías de los mayores centros poblados sucumbieron ante el avance urbano y el incremento de actividades económicas motivadas sobre todo por la apertura comercial de la región a partir de la década de 1930. Una carta dirigida por el Alcalde Municipal de Pasto, Carlos César Puyana, al Ministro de la Economía Nacional en 1941 nos da cuenta de la condición de los resguardos hacia mediados del siglo pasado y las implicaciones que tendrían las parcelaciones:

En los alrededores de Pasto y a distancia que van del kilómetro y medio de su plaza principal y a distancias de 15 a 20 kilómetros existen resguardos de indígenas cuyas extensiones son muy varias, encontrándose casos como el resguardo de Pandiaco, Aranda, Tescual, Canchala, Puerres y Males en donde por la pequeña extensión de las tierras como por el número de familias que las ocupan se contempla el gravísimo problema de un alarmante minifundio. En corroboración de lo anterior basta considerar que 12 hectáreas de tierra se hallan divididas en 35 lotes. El cultivo de esas pequeñas parcelas no alcanza a cubrir los gastos de las familias que usufructúan dichos lotes.

La excelente calidad de las tierras, su ubicación en las goteras de la ciudad, la vecindad de propietarios más o menos pudientes que miran no sin codicia dichos terrenos, son circunstancias que determinarían un precio muy halagador al indígena tan pronto como él quedare en libertad de enajenar su predio, lo que ocurriría al ponerse en práctica la Ley 19 de 1927.

Los indígenas creen que no podrían sustraerse a la tentación de enajenar sus predios, lo que al hacerlo los convertiría en jornaleros de las propiedades cercanas, que pagan exiguos jornales o exigen condiciones onerosas por la aparcería. (AGN. Fondo Ministerio del Interior. Expediente de División Resguardo de Aranda, folio 43 r).

En su estudio sobre los procesos de transformación del Valle de Atriz y el municipio de Pasto, Paula Martínez (2005) muestra cómo la apertura de la vía hacia el norte, a raíz del conflicto armado con el Perú en 1932, condujo a un crecimiento casi exponencial de la población en el período comprendido entre 1938 y 1964, en su mayoría causado por la inmigración. Según esta autora la dinámica económica con la carretera se hizo evidente con la creación de pequeñas industrias. Así, de 24 empresas registradas en Pasto para 1930 en 1945 habían 175, principalmente panaderías, aserríos, tejerías, curtiembres y tenerías, sastrerías, zapaterías, fábrica de bebidas, cigarrillos y artículos de construcción. El caso, por ejemplo del aumento de las panaderías, implicó un aumento considerable en la extracción de leña para los hornos, recurso disponible en los bosques que integraban parte de los resguardos de los alrededores de la ciudad. Igualmente sucedió con la extracción de materiales para la construcción como gravas, piedra y arena y la demanda de tierras para labores agrícolas y ganaderas.

Todas estas dinámicas impactaron directamente sobre las ya escasas tierras que pertenecían a los resguardos y agilizaron su parcelación. Ya surtido este proceso las tierras de los antiguos resguardos, ahora baldíos, fueron adquiridos mediante compra, arriendo o simple apropiación por parte de hacendados y nuevos propietarios provenientes de la ciudad. Esto se hace evidente en los testimonios de los habitantes actuales de estas comunidades:

Cuando llego la propiedad en el 40 sacaron escrituras los puebleros, quedaron los puestos de la iglesia, de las escuelas, de la policía, todo demarcado y escriturado tranquilamente como si fueran dueños. Y así quedó que cada uno haga respetar lo suyo y con esto el que no tenía plata, vendía y el que tenía plata compraba. Entonces comenzó el poblamiento de extraños, porque extinguido el resguardo entraron en posesión como baldío y la gente nuestra sin cabildo fue vendiendo. También se acabaron los mayores y la descendencia vendió (...) eso ya era la ambición de la plata (Mamián, 2000:84).

“Queremos ser ciudadanos”

En los expedientes de disolución de los resguardos que existían en el Valle de Atriz se aprecia la prolija correspondencia entre habitantes de estos, primordialmente cabildantes, y las instituciones del gobierno central. Llama la atención que después de 1940 la mayoría de memoriales dirigidos por los indígenas pedían insistentemente la parcelación de sus resguardos, aunque años antes habían declarado estar en desacuerdo con tales medidas.

Tal es el caso de un memorial escrito por el cabildo de Obonuco del 28 de septiembre de 1940 dirigido al Ministerio de la Economía Nacional:

Los parcialistas de Obonuco y su cabildo son de parecer que no conviene la división de nuestras tierras de acuerdo con las disposiciones de la ley 19 de 1927, porque en primer lugar se extinguiría la propiedad a fuerza de la Parcelación; y en segundo lugar sería nocivo para que todos los indígenas se desliguen de la tierra dando como resultado un problema social de pésimos resultados peor que el que se quiere remediar. (Expediente de División Resguardo de Obonuco, folio 48).

Los habitantes del resguardo de Catambuco señalaban algo similar:

La parcialidad de Catambuco estima que la división de los terrenos de resguardos decretada por la Ley 19 de 1927 es inconveniente y aun perjudicial, porque al repartirse entre los habitantes de ella o entre las familias que la constituyen, se extinguiría la propiedad comunal por razón de ese mismo reparto, pues aproximadamente se tendrá que a cada caso indígena le tocaría la insignificante extensión de doce metros (...) la constitución por otra parte de los blancos de grandes haciendas con perjuicio de la producción agrícola y el abastecimiento de la ciudad de Pasto; y en fin el retraso de los indígenas de su libertad económica actual a la esclavitud del jornalero y del concierto. (Expediente de División Resguardo de Catambuco, folio 61r).

Memoriales similares dirigidos por parte de los cabildos de Pejendino (Expediente de División Resguardo de Pejendino, folio 5) y Aranda (Expediente de División Resguardo de Aranda, folios 42r-44r) al Ministerio de Economía Nacional entre 1939 y 1940, manifestaban las consecuencias negativas que acarrearía la división de los resguardos. Sin embargo, después de emitido el Decreto ley 1421 de 1940 el gobierno siguió consultando a los cabildos por intermediación de las autoridades locales del municipio de Pasto si deseaban la división. Entre 1943 y 1945 el gobierno envió a Emiliano Rey Zúñiga, abogado de Resguardos Indígenas, para que visitara las comunidades indígenas del Valle de Atriz. Después de estas visitas los cabildos y parcialistas de algunos resguardos solicitaron al Ministerio la pronta división de sus resguardos, incluso aquellos que habían manifestado su negativa años atrás, tal como el caso del cabildo de Botanilla:

Esta salvadora medida [la parcelación], que en buenahora sabrá ponerla en práctica nuestro ilustre, ha sido recibida con la mejor demostración de simpatía por todos los miembros de la parcialidad de Botanilla que tenemos el honor de representar, porque ellos, como nosotros, saben de sobra los incalculables beneficios que la propiedad particular de la tierra traerá para los habitantes de estas comunidades, quienes debido al sistema de la comunidad general se han mantenido en un estado de indigencia espantosa, sin ánimos para el progreso ni ilusiones para el porvenir de ellos y sus hijos. (Expediente de División Resguardo de Botanilla, folio 57).

El cabildo de Botanilla siguió dirigiendo memoriales al Ministerio de Economía Nacional solicitando la pronta disolución. Incluso en uno de estos memoriales del 3 de octubre de 1946 (Expediente de División Resguardo de Botanilla, folio 34) los cabildantes alegaron no poseer título legal que sustentara la propiedad sobre su resguardo, a pesar de que este título expedido originalmente en 1582 estaba protocolizado en una de las notarías de Pasto. Aún esto, el Ministerio de Agricultura y Ganadería por resolución número 20 del 18 de abril de 1949 declaró dividido el resguardo de Botanilla, utilizando entre otros argumentos el siguiente: “El resguardo de Botanilla no tiene títulos originarios que acrediten su constitución o nacimiento a la vida jurídica, de acuerdo con las disposiciones de la ley 89 de 1890” (Expediente de División Resguardo de Botanilla, folio 22).

A pesar de la existencia de títulos que acreditaban la existencia de los resguardos, que incluso fueron anexados a los expedientes de parcelación de los mismos, como en Botanilla pero también en el caso de Catambuco y Tescual o de otros que se encuentran protocolizados en las notarías del municipio de Pasto, el estado insistió en la parcelación. Incluso como muchos recuerdan hoy: “Nos declararon baldíos (...) el gobierno y los interesados en cogerse las tierras, para asegurarse e impedir el reclamo legal, optaron por

hurtar y quemar los títulos de resguardo que permanecían en los archivos” (Mamián, 2000:78).

Este “modus operandi” fue común para la mayoría de los resguardos que rodeaban a Pasto y que se disolvieron por resoluciones ministeriales entre 1940 y 1950. De los expedientes de liquidación de estos resguardos, interesa resaltar el marcado interés de los gobiernos de la época en lograrlo, aun a costa de contradecir lo estipulado en la ley como la existencia de títulos y la oposición de la mayoría de los comuneros. Igualmente resulta interesante cómo en los memoriales donde solicitaban la división, los argumentos de los cabildos replicaron los del estado, sobre los beneficios de la propiedad privada y las alusiones de carácter evolutivo manifestadas en la legislación referente al tema indígena, principalmente la Ley 89 de 1890. En la mayoría de memoriales los indígenas desaprueban la Ley 89 de 1890. Así el cabildo de Mocondino dirigió al Ministro de Economía Nacional el 18 de agosto de 1947 uno donde aseguraban:

La ley 89 de 1890 fue dictada para agrupaciones de incipiente civilización, para individuos a quienes se creía incapaces de gobernarse por sí mismos, como inhábiles para administrar y disponer de sus bienes. Ahora el grado de cultura y civilización de los indígenas no es el mismo que el de antaño; la civilización ha cundido a las comarcas. Ya nos consideramos capaces de administrar nuestros bienes, no como menores de edad, sino como verdaderos hombres, como verdaderos ciudadanos. (Expediente de División Resguardo de Mocondino, folio 30v).

En otro memorial los cabildantes del Resguardo de Jongovito señalaron la utilidad que obtendrían al obtener la propiedad de sus parcelas como colonos, considerando sus terrenos como baldíos. En otra parte indicaron que esto los convertiría “en verdaderos ciudadanos capaces de derechos y obligaciones” (Expediente de División Resguardo de Jongovito, 28r). Para sustentarlo aludieron al hecho de encontrarse muy cercanos a Pasto: “es injustificable que se nos sujete a una legislación distinta de la de los demás ciudadanos” (Expediente de División Resguardo de Jongovito, folio 28v). Los cabildantes de Jongovito, a pesar de no mencionar la Ley 89 de 1890, manifestaron su deseo de ser considerados como colonos y no como indígenas ya que así serían capaces de tener derechos y obligaciones como el resto de ciudadanos. Similar a los cabildantes de Mocondino, los memorialistas de Jongovito remarcaron un elemento que los igualaría al resto de ciudadanos, en este caso la cercanía a Pasto, donde vivirían los “verdaderos ciudadanos”.

Por último me detendré en la petición elevada por el cabildo del resguardo de Jamondino al Ministro de la Economía Nacional el 9 de diciembre de 1947. En este memorial, como en los anteriores, los peticionarios mencionaban las ventajas de la propiedad individual frente a los inconvenientes de la comunal, en la cual los terrenos podían ser segregados si así lo consideraba el cabildo. Por esta razón, solicitaron no estar sometidos a la ley 89 de 1890 porque ésta no considera a los indígenas “como verdaderos ciudadanos” sino como “menores de edad, que no tienen facultad para disponer ni ejercer las atribuciones a que da derecho la propiedad” (Expediente de División Resguardo de Jamondino, folio 95r). Por estos motivos los cabildantes del resguardo de Jamondino concluyeron:

Queremos, por tanto, ser iguales al común de los ciudadanos, somos ciudadanos de Colombia, y queremos estar regidos por las leyes que gobiernan al común de los ciudadanos. Somos hombres como estos y no somos salvajes, pues que vivimos en sociedad y hemos recibido el suficiente grado de cultura para

considerarnos civilizados y no para ser conquistados. (Expediente de División Resguardo de Jamondino, Folios 96r-96v).

Estas solicitudes, dirigidas por algunos cabildos y sectores de comuneros, se explicarían por la situación de vulnerabilidad y de presión social y territorial en las cuales se encontraban los resguardos, así como la incertidumbre que generaban las normas de liquidación de resguardos que, debido a su escasa efectividad, dejaba a estas comunidades en un limbo jurídico que era aprovechado por hacendados y gamonales para arrebatar porciones de los resguardos. Pero, si bien como he mostrado hubo un interés marcado de las élites locales y del gobierno para favorecer la división de los resguardos, este proceso tuvo distintos matices que es necesario analizar.

Rappaport (2005), a propósito de los resguardos quillasingas, señala que para favorecer su extinción burócratas argumentaron que los cabildos eran una fuente de disputas en la distribución de la tierra y que mestizos y grupos minoritarios de comuneros desindianizados favorecieron las divisiones. Esto se aprecia claramente como vimos en las misiones enviadas por el gobierno para convencer a los indígenas sobre las “ventajas” de la propiedad privada. O por ejemplo también, con la llegada a los resguardos de mestizos y venideros que como cuentan hoy en Mocondino, antiguo resguardo quillasinga hoy corregimiento de Pasto, cambiaban sus apellidos para beneficiarse de la adjudicación de tierras del resguardo.

Pero igualmente, a esto se sumaron los conflictos al interior de las mismas comunidades motivadas por disputas entre comuneros y cabildos, principalmente por las segregaciones que hacían estos últimos de terrenos de usufructuarios, todo ello ante la tremenda escases de tierra para repartir a los nuevos adjudicatarios. En Jenoy, por ejemplo, la adjudicación de terrenos en las décadas de 1930 y 1940 se hizo a costa de familias que poseían más de un lote. Incluso, los últimos títulos son de tierras ubicadas en las cercanías de las bocas del volcán. Así, la escases de tierras motivada por el aumento demográfico y el empuje de las haciendas y la llegada de foráneos generó fuerte disputas al interior de las comunidades. Todo ello fue debilitando la tradición colectiva de estas comunidades. En el caso de Catambuco, por ejemplo, Martínez y Portilla (1992) encontraron en registros históricos choques violentos entre comuneros, a veces de la misma familia, como incendios de bosques o sembrados, despojo de tierras y desconocimiento de linderos. Igualmente el sistema de peones conciertos³ debilitó la cohesión social de las comunidades ya que ante la falta de tierra los indígenas se veían en la necesidad de vender su fuerza de trabajo en las haciendas vecinas, en ocasiones en condiciones parecidas a la esclavitud como recuerdan en Jenoy. Esto hizo que muchos indígenas empezaran a perder sus costumbres empezando a involucrarse con los valores de la sociedad dominante.

Ante estos hechos los cabildos abogaron ante el gobierno por la adjudicación de baldíos en zonas cercanas a sus resguardos. Sin embargo, esto también generó disputas con

³ El concierto fue una institución semiesclavista originada en la colonia, que consistía en un contrato verbal de trabajo entre el propietario de la tierra y el peón concierto, quien se obligaba ante el patrono a habitar una pequeña porción de tierra sin tener jamás derecho a adquirirla, a cambio de su prestación de servicios agrícolas muy mal remunerados y los cuales eran además descontados en el trabajo.

hacendados que veían en esas zonas otra oportunidad para ampliar sus posesiones tal como sucedió en el largo conflicto de casi una década entre los parcialistas de Catambuco, Botanilla, Jamondino, Mocondino, la Laguna, Pejendino y Jongovito con hacendados por los baldíos de El Campanero en las montañas surorientales del municipio de Pasto. En otras comunidades fueron los mismos cabildos por iniciativa propia quienes fueron en búsqueda de nuevas tierras para colonizar. Tal como lo señala en Jenoy el profesor local Romulado Criollo:

En 1925 algunas autoridades del cabildo decidieran emigrar y colonizar nuevas áreas. Ahí es donde don Darío Criollo en 1925 y viendo los conflictos y de que estaba pequeño les adjudicaban [a los comuneros] unas tierras en los Alisales para calmar mientras (Romualdo Criollo, 15 de agosto. Grabación).

Sin embargo, en otros casos los mismos cabildos ante la tentación de la propiedad privada participaron de prácticas cuestionables al otorgar tierras a personas extrañas a la comunidad a cambio de especias o dinero o de favorecer a ciertos sectores de sus comunidades como familiares y amigos. En Jenoy, Eugenio Criollo hijo de Juan Marcelino Criollo, el penúltimo alcalde del cabildo en 1949, recuerda que su padre había encabezado solicitudes para la parcelación del resguardo:

El cabildo, me acuerdo que decía mi papá, que había gente que se acabe la parcialidad y otros por el hecho de que no más le quitaban, no más a cualquiera cuando tenía mando el alcalde, por decir algo le gastaban la borrachera, guarapo, cuy, baile y adjudíquenme ese lote, listo o si no la familia, a un sobrino, a un hermano, y la persona ya está mayor quitémosle y listo [...] y entonces llegaba algún venidero y entonces se conseguían una mujer de aquí y por derecho de la mujer les daban (Eugenio Criollo, septiembre 9 de 2007. Grabación).

Incluso varias personas en el pueblo cuentan que el avance de la haciendas se hizo a expensas de los cabildos y de comuneros que cambiaban un lote de tierra del resguardo por un trozo de buey o por otros objetos o que los vendían a bajo costo, todo ello a pesar de su prohibición. Según José Yaqueno producto de esto y el avance de las haciendas los jenoyes habían tomado la decisión de desplazar el centro urbano del pueblo para evitar que los hacendados siguieran tomando más tierras y los fueran arrinconando cada vez más hacia el Galeras:

El Condorpatas [lote de terreno en Pullitopamba, vereda de Jenoy] se lo habían dado [a los hacendados] cuando el cabildo lo había manejado una mujer llamada María Nieves me parece, y se fue para Guayaquil y allí nadie la encontró [...] y ahí siete personas que ya se dieron cuenta, porque el pueblo no había sido aquí sino en Pachajoy y cuando esa mujer vendió el Condorpatas, dijeron: “van vendiendo nosotros ¿qué es qué vamos a hacer?, nos van a sacar al Galeras entonces” [...] y vendían tierras y otros las cambiaban por reses muertas, ya ve los alcaldes, los que obraban de alcaldes, entonces esas siete personas vinieron e hicieron aquí (José Francisco Yaqueno, 29 de abril de 2007. Notas de campo).

O como en el siguiente relato de José Eloy Criollo:

Jenoy fue situado hacia abajo pero los terratenientes ricos fueron aislando a la gente, fueron subiendo a la gente porque les iban comprando, les iban regalando maíz, les iban quitando las tierras y esos fueron los que nos sacaron acá porque si no estuviéramos ubicados abajo, allá es donde nos organizamos, pero los viejitos ignorantes fueron aceptando y se fueron arrinconando hacia arriba entonces quedaron con unas grandes fincas y nosotros nos dejaron reducidos acá.

Estos conflictos con los blancos, las peleas internas ocasionadas por la escases de tierra y, en fin, la erosión mental que ocasionaba el sistema de propiedad privada, debilitaron

profundamente la autoridad de los cabildos, pusieron en riesgo la existencia del resguardo y fueron erosionando la tradición colectiva vigente en estas comunidades. Pero a pesar de esto, además de las voces que pidieron la parcelación del resguardo hubo sectores que se resistieron a ésta. Aunque es difícil captar estas posturas debido a que los documentos que encontramos en los archivos corresponden en su mayoría a memoriales escritos por los cabildos y las élites locales poseedoras de la mayor parte de tierra del resguardo y por tanto interesadas en la disolución, hay algunos registros de que algunas autoridades y comuneros se opusieron. Pero además, esto es posible captarlo en los relatos de los actuales habitantes de estos antiguos resguardos, como en Jenoy:

Gente no quiso que se acabara el resguardo porque dijeron que el gobierno lo hacía por cobramos y unos se opusieron. Mis abuelos no eran leídos y ellos no querían que se acabara los resguardos, decían “los resguardos, esos dan la vida al que no tiene” [...] por lo menos se opusieron unos 45 pero nada hicieron. El cabildo dijo “no, que ya era una orden de gobierno, que voy a traer un delegado a explicarles” uhhh y había traído un delegado y eso corrió vuelo (José Francisco Yaqueno, 1 de septiembre de 2007. Grabación).

En Jenoy también, una carta escrita por Nabor Erazo, alcalde segundo del último cabildo en 1950, demuestra la oposición a la entrega de la casa del cabildo. Dice un fragmento de esta carta:

Un pueblo entero, el de JENOY, con su trabajo y su plata es con lo que y como hizo su casa para su CABILDO, sin que nadie ni particular ni de categoría oficial, hubiese auxiliado con un centavo por la mitad [...] QUE se ha extinguido se dice el resguardo, dádiva del rey por medio de su AUDIENCIA DE SAN FRANCISCO DE QUITO y que hoy se considera al igual de tierras baldías. MUY bien, es la suma argumentación. PORQUE en resumen todo es del ESTADO salvo el derecho de usufructo a costa de sudor. DE ese derecho estamos en posesión con raíces de nuestras matas, con las bases de piedra labrada en que se sustentan los pilares de la casa del PUEBLO DE JENOY (...) [por eso] jamás nunca podría tomarse por la fuerza las tierras poseídas por los verdaderos dueños, la indiada, el pueblo de aborígenes de JENOY (...) Con sumo respeto pido, y lo ruego, con todas las veras del alma que se revoque no más la orden de entrega del local, sus muebles, y su archivo. Que es trabajo y plata de la comunidad que subsiste como las raíces de sus arboledas, de sus matas, de los palos enterrados de sus casas, con las mismas cruces de sus muertes en el cementerio (AHP. FCP. Caja: 427. Libro: 3. Folios 271r-271v) (Mayúsculas originales).

Igualmente en otros memoriales se aprecia como indígenas se oponían a las resoluciones que ya había emitido el Ministerio de Economía Nacional declarando baldíos sus resguardos, como en el caso de un oficio dirigido a este ministerio en 1948 por Rafael Mavisoy, Misael de la Cruz, José María Bonilla, Benigno Botina y Luis Josa, miembros del cabildo de La Laguna:

Desde tiempo inmemorial hemos venido por nuestros mayores y personalmente usufructuando y poseyendo un globo de terreno llamado San Pedro de la Laguna hasta las alturas de la cordillera llamada Sindiminoy y Mansanoy, que por disposición real fue señalada como terreno de Resguardo para la Parcialidad de Indígenas de La Laguna, existente en la actualidad y quien por prescripción, por posesión jamás interrumpida y por títulos legales tiene derecho perfecto a la propiedad de tal globo de terreno. Y resulta un grupo de indígenas de la Parcialidad, alegando no poseer la Parcialidad título alguno de su RESGUARDO y ocultado por uno de ellos el correspondiente título, cuya entrega no se ha logrado a pesar de las diligencias que para ello se han hecho, parece solicitan ante este Ministerio se declare baldío tal terreno SAN PEDRO DE LA LAGUNA para como consecuencia proceder a su reparto, con evidente perjuicio de la gran masa de la Parcialidad de indígenas, que desea ahincadamente se conserve y se respete el carácter de RESGUARDO que tiene tal terreno (...) Por tanto nos oponemos formalmente a la declaratoria de baldío del terreno SAN PEDRO DE PH, 26, julio-diciembre, 2014, 140-157. ISSN 1690-4818

LA LAGUNA, nos oponemos a la extinción del RESGUARDO que surgió a la vida jurídica con títulos suficientes y nos oponemos a la división del resguardo de la Laguna por ser tal división perjudicial para los legítimos intereses de la Parcialidad de La Laguna a quien representamos legalmente” (AHP. FCP. Caja 415: Libro: 2. Folio 143 r-143v) (Mayúsculas originales).

Pese a esta reclamación las resoluciones de parcelación para todos los resguardos del Valle de Atriz siguieron vigentes. Los que se quedaron viviendo en sus terrenos seguirían sometidos al limbo que su nueva condición civil les acarrea. Así, por ejemplo, hacia 1959, casi una década después de parcelado el resguardo, los habitantes de Jenoy no tenían clara su situación pues como lo afirmaba Bolívar Córdova, abogado Jefe de Resguardos Indígenas, en un informe del mes de septiembre de 1959 de la Comisión Divisora de Resguardos Indígenas de Nariño, después de haber realizado una inspección ocular en el pueblo encontró que los indígenas habían quedado inermes pues no contaban todavía con las escrituras de sus tierras por lo que seguían siendo usufructuarios y no podían solicitar préstamos a las entidades crediticias: “ya se había extinguido el resguardo y por lo mismo ya no tenían protección de la ley 89 de 1890, pero tampoco las leyes comunes les favorecían, por cuanto no tenían la propiedad privada” (AGN. Ministerio del Interior. Caja: 187. Carpeta 1568. Folios: 13r).

Las consecuencias del proceso de disolución de los resguardos ubicados en el Valle de Atriz durante la década de 1940 y principios de 1950, no serán tratadas aquí.⁴ Pero se puede señalar que nominal, legal y jurídicamente los indígenas de estos resguardos dejaron de ser considerados como “menores de edad” y accedieron a los beneficios pregonados por el estado: la propiedad privada, los créditos bancarios, la compra y venta de sus tierras, etc. Sin embargo, aún después de la división de los resguardos y hasta hoy, en sus relaciones y para otros sectores sociales, sobre todo de la ciudad y poblados cercanos, los jenoyes y los demás habitantes de los antiguos resguardos siguieron siendo considerados despectivamente como indios o indígenas. Los atropellos de la ciudad que se expande a costa de estas comunidades, la imposición de megaproyectos viales y energéticos en sus territorios y el interés de empresarios y urbanizadores por las pocas tierras que aun poseen estas comunidades, demuestran que el reconocimiento político y social de ciudadanía por parte del estado y de otros sectores sociales para con estos habitantes siempre ha sido confuso o nunca se ha dado.

He intentado mostrar como la disolución de los resguardos quillasingas fue producto de un complejo de circunstancias que se explican no sólo por el marco normativo de la época. En el largo trecho de lo que dicta la norma y su aplicación se aprecia el papel de las prácticas y discursos de representantes del gobierno a nivel local y nacional, de élites políticas y económicas regionales, de mestizos, pero también de los mismos habitantes de los resguardos, así como la influencia de las condiciones históricas, económicas y políticas particulares donde toman lugar estos procesos.

Tercera parte.

⁴ Al respecto ver Mamián, 2000; Muñoz, 2003; Fals Borda, 1959.

Construcción de ciudadanías

Margarita Chaves y Marta Zambrano (2006) proponen que la construcción de ciudadanías es un terreno fluctuante de disputas y tensiones. En el caso que he expuesto, de la división de los resguardos quillasingas, esto se hace claro cuando vemos cómo el estado colombiano defendió una idea de nación mestiza que consistía en la asimilación de sectores minoritarios a la sociedad dominante. En el cruce de discursos entre el gobierno y las comunidades, los indígenas recurren a esta idea de mestizaje y de nación que propugna el gobierno con el fin de legitimar sus aspiraciones de dejar de ser considerados indígenas o “salvajes” y convertirse en “verdaderos ciudadanos”. Como señala Rappaport (2005) los habitantes de los resguardos que rodeaban a Pasto hicieron uso “de la interpretación legal de la etnicidad por parte de la sociedad dominante” y se basaron en las concepciones evolucionistas utilizadas por el estado para negar su condición de indígenas y argumentar su deseo de escriturar sus propiedades, a pesar de que con esto ellos no rechazaban necesariamente, aunque sí ocultaban y silenciaban, los elementos de su cultura indígena. Según Rappaport: “Los quillasingadesindianizados creían que su identidad indígena era transitoria y que se trataba de un fenómeno estrictamente legal [...] La perspectiva evolucionista que guió los valores de la mayor parte de las autoridades gubernamentales alentó el uso de argumentos culturales para persuadir a los comuneros de que ya no eran indígenas” (2005:60).

Pero este proceso de interiorización mental que los indígenas hicieron de la interpretación legal de la etnicidad, de autonegación o desindianización, como le llamará Bonfil Batalla (1987), fue un proceso ideológico resultado de un proceso de colonización física y mental en el cual las comunidades se despojaron de su identidad indígena en respuesta a presiones externas. Sin embargo, los habitantes de los resguardos del Valle de Atriz recurrieron a la ley y combatir los argumentos con que ella los calificaba, la resignificaron recreando nuevas nociones y fronteras identitarias. En este sentido los sujetos subalternos, en este caso los indígenas de los resguardos divididos, no permanecieron inmunes ante la ley, recurrieron a las categorías con las cuales eran identificados por parte del estado y la sociedad mayoritaria para validar sus aspiraciones étnicas.

En relación a esto, el caso de la Ley 89 de 1890 es ejemplar, ya que al tiempo que era interpretada de una manera por los habitantes de los resguardos del Valle de Atriz, rechazándola y utilizándola para solicitar la disolución de sus resguardos, entre poblaciones pastos del sur de Nariño para la misma época y hasta hoy la misma ley ha servido para defenderse de los intentos por liquidar sus resguardos, incluso hasta llegar a su fetichización y mitificación. Por ejemplo, entre los pastos de Cumbal se comenta que la Ley 89 de 1890 venía en las carabelas con Cristóbal Colón, otros incluso la confunden con el título que legitima la posesión histórica de los nativos sobre las tierras del Gran Cumbal (Rappaport, 2005). Igualmente esto se hizo evidente en la lucha de los indígenas Manuel Quintín Lame y José Gonzalo Sánchez quienes a través del uso de esta ley dieron en la primera mitad del siglo XX una fuerte batalla en la defensa de los cabildos y resguardos en los departamentos del Cauca y Tolima.

Pero todas estas acciones estuvieron y siguen estando enmarcadas en terrenos de disputa y de poder donde son utilizados, reutilizados y resignificados criterios o marcadores de

PH, 26, julio-diciembre, 2014, 140-157. ISSN 1690-4818

identidad entre los diferentes actores, suponiendo así un flujo constante de fronteras y movilizaciones identitarias atravesadas por tensiones y jerarquías y donde el estado es quien asume el rol de legitimador de lo diverso, de lo que es indígena y ciudadano. Pero junto al estado, élites económicas y políticas, mestizos e indígenas se han involucrado en este cruce de identidades.

Aquí un elemento que nos permite ver las relaciones de poder que se tejen entre estos actores es el uso privilegiado de la escritura y la ley, que se convierten en herramientas de control utilizadas por el estado para determinar su relación con los otros sectores sociales, que se ven constreñidos a responder en sus términos. Sin embargo, estas redes de poder se reprodujeron también al interior de las comunidades ya que fueron las elites o los cabildos que sabían escribir y leer y tenían por tanto cierto manejo de la legislación quienes mayoritariamente se dirigieron al gobierno, favoreciendo de este modo sus intereses, que como he advertido en el caso del Valle de Atriz iban en su mayoría dirigidos hacia la desintegración de los resguardos aún a costa de la suerte de muchos miembros de sus comunidades.

Referencias:

Referencias orales:

Registros de audio de reuniones, asambleas y conversaciones con los y las habitantes de Jenoy y Mocondino realizados por el autor. 2007-2013.

Notas de campo:

Perugache, Jorge. 2007-2008. Notas de campo. Manuscritas

Fuentes documentales:

AGN. Fondo: Ministerio del Interior. Expediente de División Resguardo de Obonuco. Caja: 266. Carpeta: 2529.

AGN. Fondo: Ministerio del Interior. Expediente de División Resguardo de Catambuco. Caja: 186. Carpeta: 1564.

AGN. Fondo: Ministerio del Interior. Expediente de División Resguardo de Pejendino. Caja: 265. Carpeta: 2524.

AGN. Fondo: Ministerio del Interior. Expediente de División Resguardo de Aranda. Caja: 183. Carpeta: 1530.

AGN. Fondo: Ministerio del Interior. Expediente de División Resguardo de Botanilla. Caja: 182. Carpeta: 1517.

AGN. Fondo: Ministerio del Interior. Expediente de División Resguardo de Mocondino. Caja: 265. Carpeta: 2523.

AGN. Fondo: Ministerio del Interior. Expediente de División Resguardo de Jongovito. Caja: 265. Carpeta: 2522.

AGN. Fondo: Ministerio del Interior. Expediente de División Resguardo de Jamondino. Caja: 261. Carpeta: 2484.

AGN. Ministerio del Interior. Caja: 187. Carpeta 1568.

AHP. FCP. Caja: 427. Libro: 3.

AHP. FCP. Caja 415: Libro: 2.

Referencias bibliográficas:

AFANADOR, Claudia. *Reseña Etnohistórica del Valle de Atriz*. Tesis de pregrado en Antropología. Bogotá: Universidad de los Andes, 1977.

BONFIL BATALLA, Guillermo. *México Profundo. Una civilización negada*. México: Grijalbo, 1987.

CHAVES, Margarita y ZAMBRANO, Marta. From blanqueamiento to reindigenización: Paradoxes of mestizaje and multiculturalism in contemporary Colombia. *European Review of Latin American and Caribbean Studies*, abril 2006, n°80.

DIAZ, Nora. *Nariño: Tierra indígena, legislación y realidad*. Mnauscrito. Inédito, 2007.

FALS BORDA, Orlando. El vínculo con la tierra y su evolución en el Departamento de Nariño. *Revista de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales*, 1959, vol 10, n°12.

FRIEDE, Juan. *El indio en la lucha por la tierra*. Bogotá: Ed. Punta de Lanza, (1976) [1944].

MAMIÁN, Dumer. Rastros y rostros de un camino para andar. *Revista Mopa-Mopa*, 2000, n° 14. Pasto: Instituto Andino de Artes Populares IADAP, Universidad de Nariño.

MARTINEZ, Paula. *Definición y análisis de los procesos de transformación del valle de Atriz, Municipio de Pasto (Nariño)*. Tesis de magíster en Medio Ambiente y Desarrollo dirigida por Germán Márquez Calle. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2005.

MARTINEZ, Socorro y PORTILLA, Myriam. Presencia y descomposición del Resguardo de Catambuco durante el siglo XX hasta 1935. Tesis de especialización en Metodología de la Enseñanza de la Historia. Pasto: Universidad de Nariño, 1992.

MAYORGA, Fernando. La propiedad territorial en Colombia. Las tierras comunales, la colonización y la cuestión agraria. *Revista Credencial Historia*, mayo de 2002. Bogotá.

MUÑOZ, Lydia Inés. *Historia de Pandiaco. Desde la Colonia a la República (Siglos XVI – XX)*. Pasto: Academia Nariñense de Historia, 2003.

ORTIZ, Sergio Elías. *Las comunidades indígenas de Jamondino y Males. Apuntaciones etnológicas*. Pasto, 1935.

RAPPAPORT, Joanne. *Cumbe Renaciente: Una historia etnográfica andina*. Bogotá: ICANH, 2005 [1994].

ROLDAN, Roque. Introducción. En *Fuero Indígena Colombiano*. Bogotá: Ministerio de Gobierno. Ed. Presencia, 1983.

ZUÑIGA, Eduardo. *La encomienda en el distrito de Pasto durante el siglo XVI*. Pasto, 1983.

_____. *Realidad y perspectivas de la población indígena del sur de Colombia: resguardos de la cuenca interandina*. Pasto, 1986.

Abreviaturas:

AHP: Archivo Histórico de Pasto.

FCP: Fondo Cabildo de Pasto.

AGN: Archivo General de la Nación.